

27 Julio
21



JUZGADO DE GARANTÍAS
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext.5508 o Telefax: 229-8835
Plaza Ágora – Transistmica

Registro de Sentencia No.1004

Causa No.	2021-0002-3394
Sancionados:	DAYLI XIOMARA ROSALES Pasaporte 081740585 COLMENARES DUBRASKA ELENA ROSALES Pasaporte 125803890 COLMENARES
Victima:	De Oficio
Delito:	Delito de Blanqueo de Capitales
Ministerio	Licda. Marlene Olivares
Público:	
Defensores	Licdos Roberto Moreno y Marta Restrepo
Pública:	
Juez:	Licda. Yazmín Jaén Ramea / Despacho No. 20
Auxiliar de Sala:	Licdo. Joshua Batista
Fecha:	13/07/21
Hora de Inicio:	3:08 p.m
Hora	4:17 p.m
Finalización:	

PRIMERO: Se declara como antecedentes de la encuesta penal, que el día 13 de abril de 2021, se declaró legal la aprehensión de las señoras **DAYLI XIOMARA ROSALES COLMENARES**, con Pasaporte 081740585 y **DUBRASKA ELENA ROSALES COLMENARES**, con Pasaporte 125803890, ambas procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, por un caso de flagrante delito, conforme lo previsto en el art. 233 del Código Procesal de la República de Panamá.

SEGUNDO: Posteriormente, ese día se les formuló imputación por el delito Blanqueo de Capitales, conforme lo previsto en el artículo 254 del Código Penal de la República de Panamá.

TERCERO: Como salida alterna se presentó un acuerdo de pena, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 220, numeral 1 del Código Procesal de la República de Panamá, que fue validado por este Tribunal de Garantías al verificar que no existen indicios de corrupción ni banalidad en la pena propuesta, no se vulneraron las garantías fundamentales de **DAYLI XIOMARA ROSALES COLMENARES** y **DUBRASKA ELENA ROSALES COLMENARES**, no fueron objeto de coacción, intimidación o amenazas; que comprendieron que quedan con un antecedente penal en la República de Panamá y

[Handwritten signature]

renuncian a las siguientes etapas o fases procesales.

CUARTO: El hecho probado consiste en que las **DAYLI XIOMARA ROSALES COLMENARES**, y **DUBRASKA ELENA ROSALES COLMENARES**, en compañía de otro sujeto de sexo masculino, fueron aprehendidos en flagrancia el 13 de abril de 2021, a las 6:00 p.m., en el Corregimiento de San Francisco, calle Punta Darién, a un costado de Felix B. Maduro, en el Centro Multiplaza, abordó de un vehículo marca Honda Accord, color gris, éste mantenía rastros positivos de cocaína conforme prueba de ion scan y en el vehículo se ubicó en su poder la suma de doscientos cincuenta mil con cuarenta balboas, los cuales no pudieron justificar.

QUINTO: Los elementos que acreditan el delito son el formulario de aprehensión y flagrancia de 13 de abril de 2021; Informe de Verificación Obtenida de 13 de abril de 2021; Informe de Verificación confeccionado por el teniente Justin Domínguez y Arnulfo Murillo, el Acta de Verificación y Conteo del dinero realizado por la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con drogas; Prueba de Ionscan y Nota No. 1723 expedida por el Servicio Nacional de Migración y Naturalización.

SEXTO: La pena pactada entre las partes es de cuarenta y ocho (48) meses de prisión para cada una de las sancionadas. La Pena de prisión es reemplazada por trescientos (300) días multas a razón de diez Balboas (B/10.00), lo que hace un total de tres mil balboas (B/3000.00), a pagar en el término de un año a favor del Tesoro Nacional. En cuanto a la pena accesoria se establece el comiso de un Balboa (B/1.00) para **DAYLI XIOMARA ROSALES COLMENARES** y el comiso de cuatro Balboas (B/4.00) para **DUBRASKA ELENA ROSALES COLMENARES**.

SEPTIMO: Para el cumplimiento y ejecución de la pena se establece el Impedimento de salida del país, por el término de un año.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien les habla, la **JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, se declara Penalmente Responsable.

- **DAYLI XIOMARA ROSALES COLMENARES, Pasaporte 081740585**, nacional de la República Bolivariana de Venezuela, nacida 14 de octubre de 1996, 24 años, residente en Corregimiento de San Francisco, Paitilla, Ph Miraver, piso 3, apartamento 3-B y demás generales que constan en el registro de audio y video, se

Tesoro Nacional. En cuanto a la pena accesoria se establece el comiso de un Balboa (B/1.00).

- **DUBRASKA ELENA ROSALES COLMENARES**, Pasaporte 125803890, nacional de la República Bolivariana de Venezuela, nacida 14 de enero de 1995, 26 años, residente en Corregimiento de San Francisco, Paitilla, Ph Miraver, piso 3, apartamento 3-B y demás generales que constan en el registro de audio y video, se le sanciona como autora del delito de Blanqueo de Capitales, se le condena a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión. La Pena de prisión es reemplazada por trescientos (300) días multas a razón de diez Balboas (B/10.00), lo que hace un total de tres mil balboas (B/3000.00) a pagar en el término de un año. En cuanto a la pena accesoria se establece el comiso de cuatro Balboa (B/4.00)
- Se ordena su libertad inmediata, previa verificación, siempre que no tenga causa penal, ni administrativa pendiente.
- Se debe computar el tiempo que han permanecido detenidas por está causa.
- Se ordena la devolución de sus pertenencias, como teléfonos celulares.
- Se ordena girar oficio a la Dirección de Migración y Naturalización a efectos de comunicarle que para el cumplimiento y ejecución de la pena se establece el Impedimento de salida del país, por el término de un año.
- Se ordena girar comunicación al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales del Órgano Judicial para que se haga la comunicación a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.
- Se ordenó la reseña de las sancionadas por la Dirección de Investigación Judicial, para su inclusión en el registro de antecedentes penales.

Una vez ejecutoriada la Sentencia se dispone remitir la causa al Tribunal de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá para la verificación y ejecución de la presente Sentencia

Fundamento de derecho, Artículos: 22, 25 y 32 de la Constitución Política Nacional, Artículo 220, numeral 1 del Código Procesal Penal, Artículo 43, 44, 79, 102 y 254 del Código Penal.


MGTER. YAZMÍN JAÉN RAMEA
JUEZ DE GARANTÍAS

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.